

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 19 de octubre de 1950

Nº 235

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

Al reo ausente Adalberto Navarro Cedeño, se le hace saber: que en la sumaria que se sigue en su contra por el delito de infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía de Trabajo, Jiménez, Juan Viñas, a las catorce horas y veinte minutos del diez de octubre de mil novecientos cincuenta. Publicado debidamente el edicto respectivo, según constancia suscrita por el Secretario del Despacho y no habiendo Adalberto Navarro Cedeño comparecido a esta Alcaldía a declarar en el término que se le fijó, se le declara rebelde y prosigase el juicio sin su intervención. Notifíquese esta resolución al reo, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el "Boletín Judicial".—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srío. Alcaldía de Jiménez, Juan Viñas, 11 de octubre de 1950.—Ernesto Ortega.—Socorro Fallas R., Srío. 2 v. 2.

Con ocho días de término, cito y emplazo a Reinaldo Arce Vargas y Angel Berrocal Mena, para que dentro de este término comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en sumaria seguida contra Alfonso Desanti Vargas por infracción a las Leyes de Trabajo y Previsión Social.—Alcaldía de Orotina, 11 de octubre de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srío. 2 v. 2.

A Héctor Montero Esquivel, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Gastón Guardia Uribe, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las nueve horas del siete de octubre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Héctor Montero Esquivel, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Héctor Montero Esquivel autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 13 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Guzmán Arroyo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y em-

plaza a Carlos Zúñiga Azofeifa, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 1º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Marco Tulio Suñol Leal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Fernando Alfaro Rodríguez, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Ezequías Rodríguez Brenes, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal, sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Nicky Wolfgang Jacobsthal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Roderico Rovira Paniagua, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Luis Iglesias Woucters, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en el juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibi-

miento de que de no hacerlo así, seguirá el juicio en su curso normal sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 —inciso 2º— del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Felipe Fiatt, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término indicado, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 14 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío. 2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las quince horas del siete de noviembre próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes y con la base siguiente: 1º—Tres y media hectáreas de maíz cultivado a razón de cien colones cada una, son trescientos cincuenta colones. 2º—Una hectárea de platano en producción con varias matas de cacao nuevo, y rancho pajizo, valorado en cuatrocientos colones. 3º—Un lote de tablas de cedro, aproximadamente son cuatrocientos pies, valorado en doscientos colones. 4º—Tres quintales de alambre de púas, a cincuenta colones cada uno, son ciento cincuenta colones. 5º—Dos y media hectáreas de cultivos de cacao, constante de hectárea y media adulto, y tres cuartos de cacao nuevo, estimado en cuatrocientos setenta y cinco colones. 6º—Una hectárea de plátano en producción, dentro de los cuales hay varias matas de cacao adulto, y aproximadamente, media hectárea de cacao nuevo, y un rancho pajizo a medio construir, estimado en trescientos noventa y cinco colones. 7º—Una yegua alazana, en doscientos setenta y cinco colones. 8º—Un potro color moro, en ciento cincuenta colones; y 9º—Una novilla zarda, en ciento setenta y cinco colones. Los bienes referidos se encuentran en la finca "La Fortuna", de Rafael González Castillo, que mide aproximadamente diez hectáreas, situada en baldíos nacionales, en punto "La Flor" Ramal de Venecia en "Cuba" de la provincia de Limón; lindante: Norte, camino real y terreno de Alfredo Matey; Sur, terrenos de Tito Quirós; Este, terrenos de Daniel Toban; Oeste, terrenos de Rafael de la Peña. Se rematan en ejecutivo seguido por *Cornelius Campbell Gordon*, soltero, que cedió sus derechos a Roberto Montero Díaz, casado, vecino de San José, contra *Rafael González Castillo*, casado; agricultores, mayores de edad y vecinos de Zent de Limón. Juzgado Civil, Limón, 6 de octubre de 1950.—Alberto Calvo O.—Pablo Arrieta R., Secretario.—C 36.90. Nº 3709. 3 v. 1.

En la puerta exterior de este Despacho, y a las catorce horas del treinta y uno de los corrientes, remataré en el mejor postor y libre de gravámenes y con la base de seis mil quinientos colones, los siguientes bienes: Casa de habitación, techada con teja de barro, forro y piso de tablas, la cual mide doce metros de frente por diez de fondo, y el terreno donde se encuentra ubicada dicha casa que es aproximadamente como de quince manzanas de charrales y sus colindantes son los siguientes: Norte, Rafael Ugalde y Víctor Ramírez Vindas; Sur, Estaquio Villalón y Moisés Agüero, con camino por medio, con el demandado Juan Siles Carvajal; Este, Moisés Agüero y Arturo Rojas; y Oeste, Arcadio Salazar y terrenos de la Junta de Caridad. Dicha finca se encuentra en Mesetas de San Jerónimo de Esparta de la provincia de Puntarenas. Y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Aureo Araujo Peláez* contra *Juan Siles Carvajal*, mayor, casado, agricultor y vecino de Mesetas de Esparta.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—C 22.90.—Nº 3711. 3 v. 1.

A las catorce horas del veintisiete de octubre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos colones, una máquina de coser, Singer, N° A/E. 125.860, cuatro gavetas, bobina vertical. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Gonzalo Herrera Carazo*, comerciante, contra *José Andrés Barrantes*, industrial; los dos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 16 de octubre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—C 15.00.—N° 3724.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiuno de noviembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de seis mil seiscientos cuarenta colones, remataré el siguiente inmueble: Inscrito en el Partido de San José, al folio trescientos noventa y cinco y siguiente, del tomo quinientos noventa y seis, número veintiún mil ciento cuarenta y nueve, asientos veintidós y veintitrés, que es terreno con una casa que tiene sala, aposento, corredor y cocina, sito en La Puebla de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, sucesión Joaquín Ulloa; Sur, de Andrea Venegas; Este, calle en medio, de la señora Venegas en parte, y en otra, de Juan Vicente Alpizar; y Oeste, sucesión de Cleto Herrera. Mide: cinco metros, dieciséis milímetros de frente por quince metros, cuarenta y ocho centímetros de fondo, de figura irregular. La casa mide lo mismo que el terreno, pues todo está edificado. Se remata por haberse ordenado así en el sucesorio de *Esmeralda Brenes Vega*, quien fué mayor, casada, de ocupaciones domésticas y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 25.30.—N° 3727.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Francisco Morales Quirós*, mayor, casado una vez, empresario y vecino de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en su vecindario, que se describe así: terreno de solar, cultivado de caña de azúcar, con los siguientes linderos: Norte, calle pública, con un frente de diecinueve metros, ochenta y nueve centímetros; Sur, propiedades de Anastasio Matarrita y Francisco Cubillo Leal; Este, calle pública, con un frente de veintisiete metros, quince centímetros; y Oeste, propiedad de Francisco Cubillo Leal. Mide cuatrocientos noventa y cuatro metros, sesenta y cuatro decímetros cuadrados. La adquirió por compra a doña Clara Cubillo de Ordóñez. Vale cuatro mil colones. Se cita y emplaza a todos los interesados y especialmente a los colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, si en algo creyeren lesionados los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 19 de setiembre de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 22.50.—N° 3635.

3 v. 3.

El señor *Guillermo Ruiz Hidalgo*, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de La Montaña, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, un derecho de noventa y seis colones, cincuenta céntimos, proporcional a tres mil colones que tiene en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al tomo seiscientos veintisiete, folio ciento quince, número dieciséis mil ciento cincuenta y tres, asiento treinta y seis, que es terreno de potrero, sito en San José de La Montaña, distrito y cantón segundos de Heredia. La adquirió el solicitante en mil novecientos cuarenta y seis, de Jaime y Miguel Hernández Lobo, quienes a su vez lo adquirieron de la sucesión de Rosendo Carvajal Miranda y tanto el solicitante como los anteriores dueños han poseído ese terreno debidamente localizado y cercado, por más de diez años, habiendo ejercido esa posesión en forma quieta, pacífica y sin interrupción y a título de propietarios. Ese derecho forma la finca que se describe así: terreno de potrero; mide tres mil setecientos veintinueve metros, setenta y dos decímetros cuadrados; por el frente Este tiene un frente a la calle pública de setenta y cuatro metros, veinte centímetros, situado como queda dicho. Linda al Norte y Oeste, con José Manuel Ruiz Hidalgo; Sur, con el Presbítero Armando Alfaro Paniagua; Este, calle pública. Citase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias, para que dentro del improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 35.25.—N° 3568.

3 v. 3.

*José Joaquín Pérez Fonseca*, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Miguel de Naranjo, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, un terreno dedicado a la agricultura, sito en Concepción Este

de Naranjo, distrito segundo, cantón sexto de Alajuela; que mide dos hectáreas, tres áreas, siete centiáreas y cinco decímetros cuadrados. Lindante: Norte, calle abierta de entrada con un frente de doscientos veintidós metros y medio; Sur, Ricardo Pérez Hidalgo; Este, camino a San Miguel, con un frente de noventa y ocho metros; y Oeste, hoy Manuel María Calvo Chaves. No tiene gravámenes ni cargas reales, vale quinientos colones y lo hubo por compra a Rubén Fonseca Herrera. Se publica para que quien tenga derechos que reclamar lo haga dentro de treinta días. Juzgado Civil, Alajuela, 21 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—C 17.40.—N° 3592.

3 v. 3.

*José León Ramírez*, mayor, casado una vez, artesano y vecino de Guadalupe de Goicoechea, establece diligencias de localización de derechos proindivisos, a fin de inscribir como finca separada, dos derechos: uno de veintinueve colones, sesenta y siete céntimos, y otro de treinta y un colones, quince céntimos, ambos proporcionales a seiscientos colones en que se valoró la finca número diecisiete mil novecientos cuarenta y cuatro, tomo mil cincuenta y uno, folio trescientos veintisiete, Partido de San José, asiento cuarenta y cuatro, que es terreno cultivado de café con una casa y sus dependencias en él ubicada, sito en Calle Blancos, distrito tercero, cantón octavo de San José. Los referidos derechos miden juntos trescientos setenta y ocho metros y setenta y dos decímetros cuadrados y tienen los siguientes linderos: Norte, calle pública a Moravia, con un frente de treinta metros, noventa y dos centímetros; Sur, propiedad de Rafaela Arley; Este, Talía de Guzmán; y Oeste, calle pública a San José, con un frente de doce metros, quince centímetros. Esos derechos están localizados en el terreno según aparece del plano que presenta el solicitante. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 28.90.—N° 3589.

3 v. 3.

*Josefa Padilla Briceño*, conocida también por *Catalina Padilla Briceño*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos, con una casa de habitación, situado en Puerto Jesús de Nicoya, distrito y cantón segundos de la provincia de Guanacaste; lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos de Juan Guadamuz Guadamuz, advirtiendo que por el Este, linda también con baldíos conocidos por Huacas El Encanto; y Sur, carretera de Puerto Jesús, con doscientos cincuenta y nueve metros, cincuenta y ocho centímetros de frente. Lo estima en la suma de mil colones y está libre de gravámenes. Dicha finca la adquirió la titular de su hermano Fabián Padilla Briceño quien a su vez la hubo de la señora Paula Solano Solano, Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 23.90.—N° 3645.

3 v. 3.

*Andrés Montero Barrantes*, mayor de edad, casado, sastre y vecino de la ciudad de San José, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en Matina del cantón de Nicoya, que se describe: terrenos de repasto. Mide trece hectáreas, ocho mil seiscientos sesenta y cuatro metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte, camino de Mansión a Hoja Ancha, con un frente de ciento setenta y siete metros, dieciséis centímetros; y en otra, sin camino, Evangelio Batista Batista; Sur, Aurelio Jiménez Jiménez, Jesús María Vargas y del exponente; Este, en parte Evangelio Batista y en otra del suscrito; y Oeste, en parte camino dicho, con un frente de trescientos catorce metros, treinta centímetros, y sin camino Aurelio Jiménez. Vale cinco mil colones. Citase a los que se crean con derecho en el inmueble descrito, especialmente a colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este juicio, haciendo valer sus derechos, caso de que sean lesionados los mismos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 1° de agosto de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—J. Ocampo S., Proscio.—C 26.40.—N° 3646.

3 v. 3.

*Orlando Infante Segura*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando información posesoria, a fin de titular la finca que se describe así: terreno de repastos, para el cultivo de granos, sitios para ganado y montaña, con una casa de habitación, de madera y techo pajizo, en él ubicada, sito en Platanillo de Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de Lu-

cas Mena Barrantes; Sur, calle pública, a la que mide mil quinientos sesenta y tres metros; Este, camino público, al que mide mil setecientos cuarenta y dos metros; y Oeste, propiedades de Joaquín Gómez Fuentes y de Juan María Gutiérrez Díaz. Mide: ciento setenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas. El inmueble no tiene gravámenes ni cargas reales y vale la suma de quinientos colones. La hubo por compra hecha a Nazario Segura Gamboa, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pérez Zeledón. La presente información no trata de evadir las consecuencias ni tramitación de ningún juicio sucesorio. Cito y emplazo a todos los interesados, para que en el término de treinta días, a partir del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de octubre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 32.30.—N° 3680.

3 v. 2.

*Benigno Elizondo Pérez*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Peñas Blancas de San Isidro de El General, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: terreno de potrero, café y montaña, sito en Peñas Blancas de la Hermosa de El General, distrito segundo, cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, de Luis Corrales González; Sur, calle en medio frente a la que mide setecientos ochenta y cinco metros, cincuenta centímetros; Este, calle en medio, frente a la que mide cuatrocientos metros de Otoniel Ceciliano Mora; y Oeste, de Gerardo Badilla. Mide: catorce hectáreas, setenta áreas. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 1° de setiembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 24.70.—N° 3684.

3 v. 2.

*Emilio Elizondo Chinchilla*, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que se describe así: terreno de repastos, café, caña, breñones y montaña, con una casa de habitación y un galerón que cubre un trapiche, en él ubicados, sito en Canaán de Rivas, distrito cuarto del cantón diecinueve de la provincia de San José. Linderos: Norte, río Chirrión en medio, propiedad de Napoleón Rodríguez Soto; Sur, propiedad de Napoleón Hernández Rojas; Este, idem del petente; y Oeste, propiedad de Virgilio Elizondo Chinchilla. Mide: ciento nueve hectáreas. El inmueble no tiene cargas reales y vale la suma de mil colones. La ha poseído el titular y el anterior dueño a título de dueño por espacio mayor de diez años en forma pública, pacífica y continuamente. Emilio Elizondo Chinchilla es mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Rivas de Pérez Zeledón. Se previene a los interesados en especial a los colindantes para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de agosto de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 30.00.—N° 3678.

3 v. 2.

### Convocatorias

Se convoca a los señores accionistas de la "Empresa Editora S. A.", de esta Plaza, para que comparezcan a este Despacho a una junta que se celebrará a las nueve horas del veintiuno de noviembre próximo entrante, con el objeto de que designen representante legal de la Empresa demandada, en el juicio prendario establecido por la "Sociedad Anónima Financiera", representada por su apoderado general, Licenciado don Luis Demetrio Tinoco Castro, contra la "Empresa Editora Sociedad Anónima"; ambas de este domicilio.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—N° 3725.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Pacífica Vindas Arias*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Mercedes de Montes de Oca, a una junta que se efectuará en este Despacho a las quince horas del tres de noviembre, a fin de que designen albacea propietario definitivo.—Juzgado Tercero Civil, San José, a las 10 horas del 9 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 3685.

3 v. 2.

### Citaciones

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Cornelius Campbell Gordon*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Cuba Creek de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el 5 del

corriente.—Juzgado Civil, Limón, 7 de octubre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3706.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Alejandro León Ng*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, costarricense, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el 5 del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 7 de octubre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3707.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Manuel Achong Chin*, quien fué mayor de edad, comerciante, casado una vez, vecino últimamente de La Merced de San José, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea testamentaria, señorita Leonor Achong Aguilar aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 6 de octubre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3717.

Citase a todas las personas interesadas en las sucesiones acumuladas de *Thomas Martin Taylor*, agricultor, y de *Albertina Antiune Charles*, de oficios domésticos, quienes fueron mayores de edad, casados una vez, vecinos de Zent de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. La albacea provisional, señorita Alberta Martin Antiune aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Limón, 5 de octubre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3708.

### Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita y emplaza a la indiciada María Teresa Campos, de segundo apellido, domicilio actual y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria contra ella por el delito de hurto en perjuicio de Manuel Mata Ramos. Se le hace saber que si no comparece a declarar dentro de dicho término, será declarada rebelde, se continuará la sumaria sin su intervención, su rebeldía se estimará como prueba semiplena de responsabilidad y perderá el derecho a ser excarcelada si ese beneficio procediere.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 14 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Lisimaco Sandoval, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración en sumario que instruyo contra Rómulo Céspedes Zúñiga por delito de falso testimonio en daño de Carmen Chavarría Alvarado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 14 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L. J. González, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, conocido por Sandí Hernández, mayor, nativo de Pavas, San José, Guardia Civil que fué de esta ciudad, se hace saber: que en la causa respectiva se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de Vidal Quirós Ugalde, mayor, casado, agricultor, costarricense, vecino de Hoja Ancha de Nicoya, por el delito de hurto contra Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, conocido por Sandí Hernández, de quien es defensor de oficio el Licenciado Manuel Campos Jiménez, abogado, de este domicilio y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Juan Rafael Sandí Sandí, por ley, conocido por Sandí Hernández, a sufrir la pena de dos años de prisión que descontará donde los reglamentos indiquen, con abono de la preventiva que llegare a soportar, como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Vidal Quirós Ugalde, y se le condena además, a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación del sueldo y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los empleos mencionados, todo durante la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios que le haya causado con su delito y las costas del juicio. Notifíquese al reo por edictos en el "Boletín Judicial", con advertencia de que tiene el derecho de apelar y una vez firme la sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—Carlos María

Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio."—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el inculcado Rafael Jiménez Jiménez, de veinticinco años de edad, soltero, ex-empleado público, nativo de Cartago y vecino de Guadalupe, fué condenado a más de la pena principal de un año de prisión que deberá descontar, con el abono que proceda, en el lugar que determinen los reglamentos, como autor responsable del delito de peculado en perjuicio del Estado; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a la incapacidad para obtener los cargos y empleos antes mencionados, por el término de tres años; a la privación, por el mismo término, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas por el indicado término de tres años, pudiendo ser entregada la jubilación o pensión a la familia del reo que la necesite para su subsistencia; a restituir el bien de que se apropió indebidamente; a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios, y a pagar las costas procesales de este juicio.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 13 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días cito a Alfredo Trejos y Alberto Madriz, de vecindario desconocido, para que en ese término vengan a esta Alcaldía a rendir declaración en sumaria contra Luis Solano Durán, por el delito de estafa en daño de Manuel Gabino Guillén Solano. Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Guillermo Castro Monge, quien es de quince años de edad, nativo de San Antonio de Desamparados y vecino del mismo lugar, hago saber: que en causa en su contra por delito de hurto en perjuicio de José Francisco Oreamuno Flores, se ha dictado la resolución que dice en lo conducente: "Alcaldía Segunda Penal, a las catorce horas del nueve de junio de mil novecientos cincuenta. Las presentes diligencias se han seguido... para averiguar si Guillermo Castro Monge... cometió el delito de hurto en perjuicio de José Francisco Oreamuno Flores... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se decreta el enjuiciamiento de Guillermo Castro Monge... por el delito de hurto en daño de José Francisco Oreamuno Flores. Ant. Rojas L.—J. González, Srio."—Se previene al inculcado Castro comparecer a esta Alcaldía dentro de doce días y se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndool no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal de San José, 10 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado Luis Solano Durán, de quien se desconoce el domicilio, para que dentro de ese término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumario que instruyo en su contra por delito de estafa en perjuicio de Manuel Gabino Guillén Solano. Le hago saber que si no comparece, será declarado rebelde, el asunto se seguirá si nsu intervención y perderá el derecho de excarcelación. Igualmente cito a dos personas que conozcan a dicho inculcado para que dentro del término de ocho días vengan a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales. Alcaldía Segunda Penal de San José, 10 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Fernando Alvarado R., de segundo apellido, demás calidades ignoradas, pero que últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, con relación al indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 9 de octubre de 1950.—Armando Balma M. S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Rafael Mena Pérez, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de El Pital de San Luis de este cantón, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que instruyo en su contra por el delito de depósitos de fermentos y útiles para la elaboración de licor ciandes-

tino en daño del Fisco. Háciéndosele saber que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y la sumaria se seguirá sin su intervención, perderá el derecho a ser excarcelado, si así procediere y su rebeldía se tendrá como prueba semiplena de culpabilidad.—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 9 de octubre de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Félix Arbuola Cardalda, mayor, soltero, joyero y últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Luz Madriz Madriz de Quirós, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si procediere.—Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Secretario.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza dos personas que conozcan a la indiciada María González, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término se presenten en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a la indiciada.—Alcaldía Primera Penal, San José, 9 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza dos personas que conozcan a la indiciada Alicia Salazar Arley, de doce años, soltera, de oficios domésticos y que últimamente fué vecina de Barrio Sagrada Familia, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a la indiciada.—Alcaldía Primera Penal, San José, 9 de octubre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a dos personas que conozcan a Carlos Luis Cerdas Cerdas, Alvaro Willy Crespi Crespi, Juan de Dios Gómez Araya y Mario Barrantes Vargas, para que comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales. Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Antonio Guevara Monge, procesado por tentativa de robo en perjuicio de José Manuel Quesada Meneses, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra, ha recaído la sentencia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las catorce horas del veintiocho de setiembre de mil novecientos cincuenta. La presente causa se siguió por denuncia del ofendido, contra Antonio Guevara Monge... por el delito de tentativa de robo en perjuicio de José Manuel Quesada Meneses... El reo se defiende por sí solo y ha intervenido el señor Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º...; y, Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena a Antonio Guevara Monge, como autor del delito de tentativa de robo en perjuicio de José Manuel Quesada Meneses, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontable, previo el abono de la detención preventiva sufrida, en el lugar que los respectivos reglamentos determinen; quedará suspenso, durante el tiempo de la condena, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a pagar los daños y perjuicios que con el delito le haya causado al ofendido. Inscribase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. arcía C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de octubre de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo de sentencia firme, Enrique Redondo Pérez, alias "Cara de Filo", procesado por hurto en perjuicio de José Arana Torrentes, fué sentenciado a más de la pena principal (nueve meses de prisión), a la suspensión, durante el cumplimiento de la condena, del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la

tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 9 de octubre de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Santiago Chacón Morales, mayor, casado, comerciante, de actual paradero ignorado y que últimamente era de este vecindario, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Otoniel Ceciliano Mora, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña, 10 de octubre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Guillermo Hernández Vásquez, alias "Chureca" mayor, casado, comerciante, de actual paradero ignorado, fue últimamente de este vecindario, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Rafael Alfredo Mora Espinosa y Elpidio Navarro Barahona, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado si tal cosa procediere.—Alcaldía de Pérez Zeledón, Ureña 10 de octubre de 1950.—Filemón Arias R.—Carlos Montero D., Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término citase a Miguel Angel Ureña Cordero, de calidades y domicilio ignorados, para que declare en sumaria seguida contra Manuel Fuentes Serrano, por el delito de estafa en perjuicio de Basilia Zeledón Serrano.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 14 de octubre de 1950.—Antonio Rojas López.—J. González, Srío.

2 v. 2.

Al indiciado José Antonio Chacón Chamberlain, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Guillermo Woodruff Calderón, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del dos de setiembre de mil novecientos cincuenta. De lo instruido se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 13 de octubre de 1950. El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que Napoleón Chacón Rodríguez, de diecinueve años de edad, soltero, empleado de una ladrillera, nativo de San Antonio de Desamparados y vecino de La Uruca, hijo de Rodolfo Chacón Durán y de Julia Rodríguez, en la causa que se le siguió en este Despacho por el delito de estafa en perjuicio de Anita Jiménez Ureña, fué condenado por esta Alcaldía y confirmado por el Juzgado Primero Penal a quedar suspendido del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas al control del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; además deberá restituir, reparar el daño causado e indemnizar los daños y perjuicios causados con su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. La pena principal fué fijada en tres meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 13 de octubre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 2.

Al indiciado Eduardo Miranda, de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la sumaria que contra él se tramita por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Arnoldo Pérez Rojas, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y diez minutos del día primero de julio de mil novecientos cincuenta. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de acuerdo con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales, y siendo ausente el indiciado Eduardo Miranda, notifíquesele por edictos esta resolución, en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario."—Juzgado Segundo Penal, San José, 10 de octubre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Con doce días de término citase al indiciado Bernardo Gómez Chacón, mayor, casado, mecánico, de domicilio desconocido, para que se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de estafa en perjuicio de Zulay López Castro, bajo los apercibimientos legales de que si no compareciere, se seguirá este juicio sin su intervención y será declarado rebelde.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 11 de octubre de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srío.

2 v. 2.

A los indiciados Rafael Badilla Delgado y Juan Antonio Badilla Delgado, se les hace saber: que en la sumaria que contra ellos y otros se tramita en este Juzgado por el delito de falsedad de un testamento, cometido en perjuicio de Uriel Montes Sandí, se ha dictado la resolución que literalmente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día once de octubre de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible citar a los indiciados Rafael Badilla Delgado y Juan Antonio Badilla Delgado, se les cita y emplaza para que dentro de seis días comparezcan a este Juzgado a rendir sus declaraciones indagatorias, bajo apercibimientos de que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese el edicto en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales. Se comisiona a la Alcaldía de Escazú para que reciba la prueba de conducta de Antonio Herrera Herrera.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío."—Juzgado Segundo Penal, San José, 11 de octubre de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas y veinte minutos del veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta, contra Fernando Guevara Guevara, por ley, por el delito de robo, en perjuicio de Juan Rafael Morales Morales, y por la que fué condenado a un año de prisión, y accesorias de suspensión del ejercicio de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena.—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Para efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas y cinco minutos del diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta, contra Mario Valdelomar Cedeño, procesado por el delito de robo en perjuicio de Carlos Quesada Castro y por la que se le condenó a un año y medio de prisión y accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Juan Luis Orozco Chacón, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de ese término a partir de la última publicación se presente en este Juzgado a rendir la declaración que se le tiene pedida en causa seguida contra José Gómez Quesada y Rafael Angel Madriz Valverde por robo en perjuicio de Carlos Luis Mora Mora.—Juzgado Penal, Cartago, 7 de octubre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Marcos o Marco Tulio Ortiz Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nativo de Frailes y vecino de La Lucha, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Juan Miguel Martínez Amador, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Desamparados, a las quince horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. Con examen de las anteriores diligencias sumariales, resultan averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... En consecuencia: a juicio del suscrito aparece averiguado en la instructiva que el indiciado sustrajo la alcancía, propiedad del ofendido denunciante y la cual contenía sesenta y un colones en moneda fraccionaria menor de un colón; que tal acción constituye, típicamente, el delito de hurto previsto por el Código Penal en su artículo 266 inciso 1º que sanciona a su autor con pena corporal y por tal motivo, de conformidad con los artículos 323,

324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Marcos o Marco Tulio Ortiz Gutiérrez, en concepto de autor responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de Juan Miguel Martínez Amador. Ordénese su captura y remisión a la Cárcel de Varones de San José; notifíquese al Alcaide del Penal y si no se recurriese de este auto, transcribábase íntegramente al Superior.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío." Emplázase a Marcos o Marco Tulio Ortiz Gutiérrez, de calidades y vecindario dichos, para que dentro del término de doce días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a ponerse a derecho con la advertencia de que, de no hacerlo será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue; se previene a las autoridades de orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Desamparados, 13 de octubre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Fernando Araya Umaña, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de San José, se le hace saber: que en causa seguida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Arturo Madrigal Romero, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía de Desamparados, a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto previsto y sancionado con pena corporal por el artículo 266 inciso 1º del Código Penal; siendo atribuible ese delito al indiciado, de conformidad con los artículos 323, 324 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Fernando Araya Umaña, como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de Arturo Madrigal Romero. Guarde arresto preventivo en la Cárcel de Varones; notifíquesele al Alcaide del Penal para lo de su cargo; y si no es recurrido este auto oportunamente, transcribábase íntegramente al Superior. Resultando de autos que el reo se fugó de su reclusión (fol. 9), cítese por edictos en la forma prescrita en los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales para que se ponga a derecho y ordénese su captura por circular a las Autoridades del país.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío."—Emplázase a Fernando Araya Umaña, de calidades y vecindario dichos para que dentro del término de doce días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezca a ponerse a derecho con la advertencia de que, de no hacerlo será juzgado en rebeldía con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo manifestaren; se previene a las autoridades de orden público y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Desamparados, 13 de octubre de 1950.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srío.

2 v. 2.

Al reo ausente Jacinto Rivas Rivas, de calidades ignoradas, se hace saber: que en la causa respectiva, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Puntarenas, a las ocho horas del nueve de octubre de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio en la Alcaldía de Golfito, por denuncia del ofendido Carlos Meneses Carcache, por el delito de lesiones, contra Jacinto Rivas Rivas. Es defensor de oficio el Licenciado Manuel Campos Jiménez, abogado, de este domicilio, y ha intervenido el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se condena al procesado Jacinto Rivas Rivas, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, que descontará donde los reglamentos indiquen como autor responsable del delito de lesiones, en perjuicio de Carlos Meneses Carcache. Se le condena a suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, a incapacidad para obtener esos cargos y empleos, todo durante el tiempo de la condena. Pagará al ofendido los daños y perjuicios causados con su delito y las costas de este juicio. Notifíquesele a reo por edictos, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar y una vez firme el fallo se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltese con el Superior si no fuere recurrido.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío."—Juzgado Penal, Puntarenas, 10 de octubre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srío.

2 v. 2.